del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosio, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 16 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 216/1994, interpuesto por don Víctor Soto Bello, actuando en su propio nombre y representación, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de noviembre de 1993, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16244

ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/327/1990, interpuesto por don Luis Crooke Gorría.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/327/1990, interpuesto por don Luis Crooke Gorría, contra la denegación presunta de la solicitud de declaración de nulidad de la disposición final cuarta del Decreto 359/1989, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 2 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo número 327/1990, y que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.922/1990, interpuesto por don Luis Crooke Gorría contra la denegación presunta de la solicitud de declaración de nulidad de la disposición final cuarta del Decreto 359/1989.

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16245

ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1984/1991 interpuesto por doña Engracia Domínguez Amigo y otros:

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1984/91, interpuesto por doña Engracia Domínguez Amigo y otros, contra desestimación presunta de la reclamación inicial formulada por doña Engracia Domínguez, doña Carmen Lidia Domínguez Domínguez, doña María Angeles García Rabanal, doña Edelmira Martínez Pérez, doña Soledad Ordas González, doña María del Carmen Cruz Piñón Torre, doña María del Carmen Robles Ruiz y don Fernando López de Paz, que fue confirmada por Acuerdo expreso del Consejo de Ministros, de fecha 22 de marzo de 1991, contra la desestimación presunta sin ulterior confirmación expresa de la reclamación inicial realizada por don Miguel Cachan Santos; contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo de la reclamación inicial y del recurso de reposición interpuesto contra la anterior presunción dene-

gatoria por don César Fernández Castaño y de la reclamación inicial realizada por doña María Jesús Robles Ruiz que fue posteriormente resuelta de forma expresa por posterior Acuerdo del mismo Consejo, de fecha 30 de noviembre de 1990, y del acuerdo de fecha 18 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición siendo el objeto de todas la reclamaciones realizadas la petición de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y normativa específica derivada de la anterior, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación genérica de prescripción invocada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1984/1991, interpuesto por doña Engracia Domínguez Amigo, doña Carmen Lidia Domínguez Domínguez, doña María Angeles García Rabanal, doña Edelmira Martínez Pérez, doña Soledad Ordas González, doña María Carmen Cruz Piñón Torre, doña María Carmen Robles Ruiz y don Fernando López de Paz, don Miguel Cachan Santos, don César Fernández Castaño y doña María Jesús Robles Ruiz, representados por el Procurador don Elías López Arevalillo, contra desestimación presunta de la reclamación inicial formulada por doña Engracia Domínguez, doña Carmen Lidia Domínguez, doña María Angeles García Rabanal, doña Edelmira Martínez Pérez, doña Soledad Ordas González, doña María Carmen Cruz Piñón Torre, doña María Carmen Robles Ruiz y don Fernando López de Paz, que fue confirmada por Acuerdo expreso del Consejo de Ministros, de fecha 22 de marzo de 1991, contra la desestimación presunta sin ulterior confirmación expresa de la reclamación inicial realizada por don Miguel Cachan Santos; contra las desestimaciones presuntas por silencio administrativo de la reclamación inicial y del recurso de reposición interpuesto contra la anterior presunción denegatoria por don César Fernández Castaño y de la reclamación inicial realizada por doña María Jesús Robles Ruiz que fue posteriormente resuelta de forma expresa por posterior Acuerdo del mismo Consejo, de fecha 30 de noviembre de 1990, y del acuerdo de fecha 18 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición siendo el objeto de todas las reclamaciones realizadas la petición de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y normativa específica derivada de la anterior, al considerar que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.-P. D. (Orden de 1 octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16246

ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/90/1993 interpuesto por don Salvador Meléndez Guerrero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/90/1993, interpuesto por don Salvador Meléndez Guerrero, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1992 por el que se desestima la petición de abono de la indemnización de cuatro mensualidades de sueldo base y grado en comper sación por el adelanto de su edad de jubilación en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmado por Acuerdo de 23 de octubre de 1992, así como las restantes pretensiones que se formulan en el escrito de demanda, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de enero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 90/1993, interpuesto por don Salvador Meléndez Guerrero, asistido del Letrado don Carlos Calvín García, contra el Acuerdo del Consejo de Minis-

tros de fecha 3 de julio de 1992 por el que se desestima la petición de abono de la indemnización de cuatro mensualidades de sueldo base y grado en compensación por el adelanto de su edad de jubilación en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmado por Acuerdo de 23 de octubre de 1992, así como las restantes pretensiones que se formulan en el escrito de demanda.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.-P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16247

ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/7.473/1992, interpuesto por don Carlos Werner Domínguez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7.473/1992, interpuesto por don Carlos Werner Domínguez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de enero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Werner Domínguez, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de mayo de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16248

ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, del día 12 de mayo de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencio-so-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2802/92 interpuesto por don Román de Vicente Jordana.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2802/92 interpuesto por don Román de Vicente Jordana, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, ésta última resolutoria del oportuno recurso de reposición deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de

la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 21 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román de Vicente Jordana, contra las resoluciones del Consejo de Ministros, adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, ésta última rsolutoria del oportuno recurso de reposición deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de mayo de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P. D. (Oden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16249

ORDEN de 15 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 360/1993, promovido por don Cristóbal Huertas Hueso.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 29 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 360/1993 en el que son partes, de una, como demandante, don Cristóbal Huertas Hueso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de mayo de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 3 de febrero de 1993, sobre baja en MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Faliamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por don Cristóbal Huertas Hueso contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 3 de febrero de 1993 y de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de mayo de 1993, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico, y en su lugar declaramos el derecho del actor a continuar afiliado a la MUFACE, teniéndole por cotizado el tiempo desde la baja hasta el efectivo cumplimiento de la presente. No hay motivos para la imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín